

16709

REAL DECRETO 1486/1978, de 19 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alicante, Campello y San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, para la construcción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas.

Los Ayuntamientos de Alicante, Campello y San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, adoptaron acuerdos, con quorum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la construcción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas residuales.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la Entidad se denominará Mancomunidad Municipal de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Playa de San Juan, y estará domiciliada en la Casa Consistorial de Alicante. Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alicante, Campello y San Juan de Alicante (Alicante), para la construcción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

16710

REAL DECRETO 1497/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda la segregación parcial del término municipal de Don Benito en la extensión ocupada por parte del núcleo de población de Zurbarán, y su agregación al Municipio limítrofe de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó el núcleo de población denominado Zurbarán, enclavado en los términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena, el que, dada su situación especial de escasa población y capacidad económica, se propuso por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario no se le diera ningún régimen especial con arreglo al artículo tercero del Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos setenta y seis, de veinte de octubre, quedando como barrio del municipio a que perteneciera.

Dada la circunstancia anómala de que el núcleo de población de Zurbarán estaba situado en los dos términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena, se propuso por el Ministerio de Agricultura la incoación de expediente de segregación parcial de cincuenta - diecisiete - cincuenta hectáreas del término municipal de Don Benito para su agregación al de Villanueva de la Serena, de tal modo que el núcleo de Zurbarán quedara íntegramente dentro del último de los términos municipales mencionados.

Por el Ministerio de la Gobernación se ordenó la instrucción de expediente de oficio para la segregación parcial aludida sustanciándose con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Se acredita la concurrencia de las circunstancias prevenidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el trece de la vigente Ley de Régimen Local para la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe, sin que la segregación perjudique sensiblemente al municipio de Don Benito.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación parcial del término municipal de Don Benito, en la extensión ocupada por parte del núcleo de población de Zurbarán, y su agregación al municipio limítrofe de Villanueva de la Serena, ambos de la provincia de Badajoz.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

16711

REAL DECRETO 1498/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda que no procede aprobar la segregación del territorio que comprende la Parroquia de San Andrés y los lugares de Candal, Lúa y Villamide, de la Parroquia de San Martín de Lúa, pertenecientes al Municipio de Pol, para su agregación posterior al de Meira (Lugo).

Un grupo de vecinos de la parroquia de San Andrés de Ferreiros del municipio de Pol, de la provincia de Lugo, que comprende los lugares de San Andrés de Ferreiros, Gomesende, Chain y Ferreiros, y otros pertenecientes a los lugares de Candal, Lúa y Villamide, de la parroquia de San Martín de Lúa, del mismo municipio, dirigieron escritos a su Ayuntamiento solicitando la segregación del territorio a que pertenecen, para su agregación al municipio de Meira, alegando fundamentalmente la menor distancia y mayor relación de todo orden con Meira. El Ayuntamiento de Pol adoptó acuerdo con quorum legal oponiéndose a las segregaciones solicitadas, y el de Meira acordó con el mismo quorum mostrarse conforme con la segregación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose presentado escritos de diversas parroquias del municipio de Pol oponiéndose a la pretendida segregación.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y el Gobierno Civil han informado desfavorablemente y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones que no procede aprobar las segregaciones solicitadas, dado que no concurren en el caso las causas exigidas en el apartado primero del artículo dieciocho, en relación con el trece, de la Ley de Régimen Local; se da por el contrario la circunstancia prevista en el apartado segundo del citado artículo dieciocho, que, en relación con el artículo quince de la Ley de Régimen Local, prohíbe las segregaciones que dejasen al municipio sin población, territorio y riqueza imponible suficientes para atender a los servicios municipales.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación del territorio que comprende la parroquia de San Andrés y los lugares de Candal, Lúa y Villamide, de la parroquia de San Martín de Lúa, pertenecientes al municipio de Pol, para su agregación posterior al de Meira, de la provincia de Lugo.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

16712

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Juan Marcos González.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976,